

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2020-00025-00. 8 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado dentro del asunto fue emplazado en el Registro Nacional, y una vez vencido el término se le nombró curador ad litem, el cual contestó la demanda sin formular excepciones. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, ocho(8) de agosto dos mil veintitrés  
(2.023)

**Radicado No.:** 47.980.40.89.002.2020.00025.00

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Banco Agrario De Colombia S.A

**Demandado:** ALEJANDRA BRICETH DE LA ROTA CUETO

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva contra la señora ALEJANDRA BRICETH DE LA ROTA CUETO, con el propósito de obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$19.961.479.00) M/CTE, por concepto de capital, así como los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementadas en un 50%, desde que se hizo exigible la obligación hasta verificar el pago.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se emitió auto el 3 de marzo de 2020 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora manifestó que ignoraba la habitación y el lugar de trabajo de la demandada, y pidió su emplazamiento, a lo que el Despacho accedió en proveído del 12 de mayo de 2022. En cumplimiento de ello, por Secretaría se emplazó a la ejecutada por el término de 15 días sin que durante ese lapso compareciera al proceso.

Por lo anterior, se procedió a designarle como curador ad litem, quien vía correo electrónico aceptó su designación, en consecuencia, se le posesionó

y notificó del auto admisorio de la demanda el día 26 de julio del cursante.

Seguidamente, el día 27 de julio de 2023 la profesional contestó la demanda sin proponer ningún tipo de excepciones, e inclusive renunció a los términos del traslado<sup>1</sup>, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la señora ALEJANDRA BRICETH por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibidem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual “se establecen las tarifas de agencias en derecho.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la señora ALEJANDRA BRICETH DE LA ROTA CUETO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el porcentaje del 5% de la suma consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
Juez

Marco Antonio Reyes Cantillo

Firmado Por:

<sup>1</sup> Archivo N° 12 del expediente digital.

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617afbfc75da23c0af0ef2f29b0e71823ae30498aa029cce359712fc863a9fe**

Documento generado en 08/08/2023 03:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**